

FORMATO			
RADICACIÓN WEB			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-DO-42	Gestión Documental	1	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660		Radicado No:  202552600234402	
Fecha de Radicado:	14-02-2025	Canal de Recepción	Virtual - Formulario WEB
Remitente:	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS	Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)	860024586
Dirección:	CL 17 65 B 74	Teléfono / Celular:	/ 3115872486
Departamento:	Bogotá DC	Municipio:	Bogotá
Correo electrónico:	yascuntar@pavcol.com	No Contrato / Convenio:	0348
Asunto:	Solicitud modificación del Contrato por solicitudes de TM que implican cambios en las taquillas.		
Anexos:	Hay 1 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		



E-IDU-0348-0131-25

Bogotá D.C., 14 de febrero del 2025

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

Av. Carrera 68 No. 12^a-38 piso 2

622 5099

Ciudad

CONSORCIO INTERTRONCAL 68		
RECIBIDO PARA RADICACIÓN Se recibe para estudio, no implica aceptación		
SI 1 ARCHIVO ZIP		
ANEXOS NO		
Radicado Interno: 1443_CE-8177		
FECHA: 13-02-25	HORA: 11:53 AM	RECIBIDO POR: A. Bayona

REFERENCIA: CONTRATO IDU NO. 0348-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C., GRUPO 4.

ASUNTO: Solicitud modificación del Contrato por solicitudes de TM que implican cambios en las taquillas.

Respetado Ingeniero, cordial saludo.

Como es de su conocimiento, recientemente la empresa Transmilenio S.A. (TM) ha venido informando nuevos requerimientos en lo relacionado a los diseños de redes secas y cargas del sistema de recaudo del sistema TM, lo cual como se detalla a continuación implica el cambio de las taquillas de suplencia de las estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. Esperanza. De acuerdo con lo anterior, se ve la necesidad de una modificación del Contrato, cambiando las especificaciones de dichas taquillas y remunerando al contratista el delta del incremento del valor en estas taquillas. Así las cosas, mediante la presente comunicación se solicita la modificación al contrato, conforme la justificación técnica, económica y legal descrita a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

A partir del mes de noviembre del 2024, la Interventoría ha trasladado diferentes oficios de la Empresa Transmilenio SA con las cargas actualizadas del sistema de recaudo requeridas para el funcionamiento del sistema TM, y así mismo se han llevado a cabo reuniones para su socialización y revisión. Dicha actualización de cargas, generó cambios en las condiciones de los diseños de redes secas de las estaciones y taquillas elaborados bajo el contrato de consultoría IDU 1345 de 2017, que fueron adoptados por este contratista durante la Etapa de Pre construcción del Contrato de la referencia. Estos cambios implicaron a su vez, la necesidad de ajuste del dimensionamiento de las taquillas de suplencia consideradas en los diseños



E-IDU-0348-0131-25

aprobados. Toda la trazabilidad sobre estas solicitudes y gestiones al respecto se describe a continuación:

- La interventoría mediante la comunicación C.1443/CE7071/24/7.12 recibida el 21 de noviembre del 2024, remitió el oficio IDU STEST 202434601468481 y el anexo de TM 2024-EE-32223 del 18 de noviembre del 2024, correspondiente al listado de equipos de recaudo y las cargas que deberán ser consideradas para los circuitos eléctricos correspondientes al operador de recaudo, ubicados tanto en las taquillas como en los vagones.
- El contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-1061-24 radicada a la interventoría el 25 de noviembre del 2024, se pronunció indicando la necesidad de ampliación de las taquillas para instalación de las plantas eléctricas requeridas conforme los equipos de recaudo informados por TM, como alternativa de solución se informó la necesidad de cambiar las taquillas de suplencia Tipo 1 por Tipo 2 y además ampliar el cuarto eléctrico de esta última en 30cm. Dicha comunicación fue trasladada por la interventoría al IDU mediante el oficio C.1443/CE7122/24/7.12.
- En fecha 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo visita a la Estación Islandia del sistema de Transporte Transmilenio de la Avenida Ciudad de Cali, en la cual participaron representantes del IDU, Transmilenio (Profesionales de la supervisión y especialistas eléctricos), Contratista Grupo 4 Consorcio Infraestructura Av. 68, Interventoría Grupo 4 Consorcio Intertronal 68 y Contratista a cargo de la construcción de la estación Islandia, en la que se llevó a cabo el reconocimiento visual de las instalaciones de redes secas existentes en la estación (Vagones, taquillas y ciclo parqueadero) para despejar y aclarar inquietudes del Contratista con respecto a la instalación de los equipos y elementos que conforman las redes secas en las estaciones de Transmilenio.
- La interventoría mediante el comunicado C.1443/CE7221/24/10.2 radicado el 27 de diciembre del 2024, presentó la ayuda de memoria del recorrido a la Estación Islandia, donde se informó de una reducción de las cargas proyectadas del circuito de recaudo, debido a la menor cantidad de tomas en las taquillas y la menor cantidad de luminarias a alimentar desde el circuito de recaudo, por lo que el Contratista adquirió el compromiso de recalcular la UPS y la planta eléctrica proyectada para el sistema de recaudo.
- El contratista mediante la comunicación E-IDU0348-0029-25 radicada a la interventoría el 15 de enero del 2025, presentó el recalcule de las plantas eléctricas para las taquillas, de acuerdo con lo solicitado por TM en recorrido en la estación Islandia (Troncal Av. Ciudad de Cali) del 19 de diciembre de 2025, y se informó que el recalcule presentado confirma que para cumplimiento de la normativa y regulaciones eléctricas vigentes, es necesario que todas las taquillas Tipo 1 que tienen planta (taquillas de suplencia) se

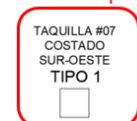


E-IDU-0348-0131-25

cambien a Tipo 2. La taquilla Nor Este -Tipo de la Avenida la Esperanza requiere además un espacio adicional de 30cm, por lo que se solicitó confirmar si procedemos a realizar el estos cambios. Dicha comunicación la interventoría la remitió al IDU mediante el oficio C.1443/CE7291/25/7.12 radicado 202552600085062 del 21/01/2025.

- En fecha 29 de enero de 2025, se llevó a cabo reunión con representantes de TRANSMILENIO SA, IDU - STES, Contratista de Obra e Interventoría, para tratar las inquietudes planteadas sobre las cargas del sistema de recaudo. La memora de dicha reunión fue presentada por la interventoría mediante el oficio C.1443/CE7352/25/10.2, donde se indicó las taquillas de suplencia que requieren cambio, así:

Cambio a Tipo 2



AK 68

Sentido Norte - Sur

ESTACIÓN CALLE 13

Sentido Sur - Norte

AK 68



Cambio a Tipo 2

Figura 1 Cambio de taquillas Estación Calle 13



Cambio a Tipo 2



AK 68

Sentido Norte - Sur

ESTACIÓN CALLE 19

Sentido Sur - Norte

AK 68



Figura 2 Cambio de taquillas Estación Calle 19

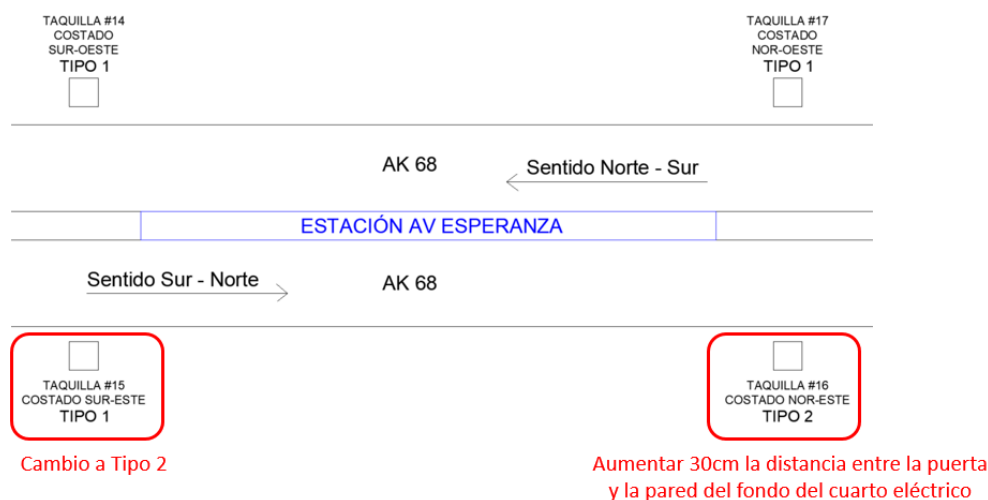


Figura 3 Cambio de taquillas Estación Av. La Esperanza

Finalmente, en la reunión se concluyó que: “La Interventoría está de acuerdo con el cambio de las estaciones Tipo 1 a Tipo 2 acorde a lo enunciado en el numeral 1 del capítulo anterior, así como tampoco se tienen observaciones frente a la ampliación de 30 cm (aproximadamente) de la Taquilla Tipo 2 que se encuentra localizada en el costado noreste de la Estación Avenida La Esperanza”.

Todo lo anterior es necesario considerando que de las siete plantas eléctricas requeridas para las tres estaciones del Grupo 4, se han identificado las siguientes especificaciones: tres plantas de 7 kVA bifásicas nominales, tres de 8 kVA bifásicas nominales y una de 9 kVA trifásica nominal.

Se consultó a diferentes empresas certificadoras de redes eléctricas en Bogotá sobre la posibilidad de instalar las plantas eléctricas en las taquillas Tipo 1, incluso de forma temporal, restringiendo los espacios de trabajo de los tableros eléctricos dentro del cuarto. En todos los casos, la respuesta fue negativa, ya que las taquillas Tipo 1 no cumplen con los requisitos para albergar plantas eléctricas de ningún tamaño, ni siquiera de manera provisional.

Por lo tanto, se hace necesario que las taquillas Tipo 1 previstas para la instalación de plantas eléctricas sean construidas como taquillas Tipo 2. Este tipo de taquilla incluye un espacio adicional que permite la correcta disposición de los tableros eléctricos, dejando el área del cuarto eléctrico completamente libre. Este diseño facilita tanto la instalación como la operación temporal de las plantas eléctricas, cumpliendo con las normativas y regulaciones eléctricas vigentes.

Así las cosas, las taquillas que se requieren cambiar por cada estación se resumen en la siguiente tabla:



E-IDU-0348-0131-25

Estación	Ubicación	Potencia de planta eléctrica efectiva en Bogotá	Potencia nominal de planta eléctrica	Estado Actual	Proyección	Observación
Calle 13	Taquilla #07 Sur Oeste	5kVA	7kVA-2F	Tipo 1	Tipo 2	
	Taquilla #10 Nor Este	6,4kVA	8kVA-2F	Tipo 1	Tipo 2	
Calle 19	Taquilla #13 Nor Oeste	4,7kVA	7kVA-2F	Tipo 1	Tipo 2	
Av. La Esperanza	Taquilla #16 Nor Este	7,6kVA	9kVA-3F	Tipo 2	Tipo 2	Aumento de 30cm de profundidad en el cuarto eléctrico
	Taquilla #15 Sur Este	6,3kVA	8kVA-2F	Tipo 1	Tipo 2	

Conforme lo anterior, se hace necesario modificar el tipo de taquillas previstas en el Contrato, modificación que se solicita en la presente comunicación.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

En la forma de pago de las taquillas establecidas en el Modificadorio 19, Clausula cuarta, se puede evidenciar el pago que reconoce el IDU por cada una de las taquillas. Como se desprende de dicha información que se resume en la siguiente tabla, la diferencia en la remuneración realizada por el IDU para una taquilla tipo T1 respecto a una taquillas T2 es de \$12,559,895 (Directo + AIU). De acuerdo con lo anterior y considerando que por los requerimientos de TM, se están cambiando cuatro (04) taquillas que estaban en los diseños aprobados como T1 a T2, se solicita la remuneración al contratista de este incremento, correspondiente a **\$ 50,239,578** como se detalla a continuación:

AVANCE TAQUILLAS			% DE PAGO	VALOR	TIPO DE TAQUILLA INICIAL	TIPO DE TAQUILLA ACTUAL	VALOR REMUNERACION POR TAQUILLA (ACTUAL)	VALOR REMUNERACION POR TAQUILLA (SOLICITADA)	DIFERENCIA
Taquillas estación # 8 (Calle 13)	sur – oriental	Cimentación	0.50%	\$ 15,699,868	T2	T2	\$ 292,017,550	\$ 292,017,550	\$ 0
		Estructuras	2.00%	\$ 62,799,473					
		Acabados y redes internas	6.80%	\$ 213,518,208					
	sur – occidental	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T2	\$ 279,457,655	\$ 292,017,550	\$ 12,559,895
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
	nor – oriental	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T2	\$ 279,457,655	\$ 292,017,550	\$ 12,559,895
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
		Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T1	\$ 279,457,655	\$ 279,457,655	\$ 0



E-IDU-0348-0131-25

AVANCE TAQUILLAS			% DE PAGO	VALOR	TIPO DE TAQUILLA INICIAL	TIPO DE TAQUILLA ACTUAL	VALOR REMUNERACION POR TAQUILLA (ACTUAL)	VALOR REMUNERACION POR TAQUILLA (SOLICITADA)	DIFERENCIA
	nor – occiden- tal	Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
Taquillas estación # 9 (Calle 19)	sur – oriental	Cimentación	0.50%	\$ 15,699,868	T2	T2	\$ 301,437,470	\$ 301,437,470	\$ 0
		Estructuras	2.00%	\$ 62,799,473					
		Acabados y redes internas	7.10%	\$ 222,938,129					
	sur – occiden- tal	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T1	\$ 288,877,576	\$ 288,877,576	\$ 0
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.70%	\$ 210,378,235					
	nor – occiden- tal	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T2	\$ 288,877,576	\$ 301,437,470	\$ 12,559,895
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.70%	\$ 210,378,235					
Taquillas estación # 10 (Av. Esperanza)	sur – oriental	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T2	\$ 279,457,655	\$ 292,017,550	\$ 12,559,895
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
	sur – occiden- tal	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T1	\$ 279,457,655	\$ 279,457,655	\$ 0
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
	nor – oriental	Cimentación	0.50%	\$ 15,699,868	T2	T2 + 30 cm	\$ 292,017,550	\$ 292,017,550	\$ 0
		Estructuras	2.00%	\$ 62,799,473					
		Acabados y redes internas	6.80%	\$ 213,518,208					
	nor – occiden- tal	Cimentación	0.60%	\$ 18,839,842	T1	T1	\$ 279,457,655	\$ 279,457,655	\$ 0
		Estructuras	1.90%	\$ 59,659,499					
		Acabados y redes internas	6.40%	\$ 200,958,314					
		TOTAL	100%	\$ 3,139,973,651			TOTAL	\$ 50,239,578	

* Las taquillas que presentan cambios corresponden a las presentadas en color rojo.

Dicho valor se propone sea adicionado al Valor de las obras de construcción, y sea tomado del Fondo de Compensaciones, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con este rubro disponible, conforme balance dado al último modificadorio (Modificadorio No.23), así:

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (a)	\$ 9.776.959.410
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 4NP (b)	\$ 167.081.425
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (c)	\$ 32.945.150
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (d)	\$ 7.889.400.088
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (d) = ((a-(b+c))+d)	\$ 17.466.332.923



E-IDU-0348-0131-25

Así las cosas, se aclara que este mayor valor de las obras de construcción, no cambia el valor total del contrato, solo se hace una redistribución, aumentando el valor de las obras de construcción y disminuyendo el valor del fondo de compensaciones en **\$ 50,239,578**.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

El sistema de recaudo que TRANSMILENIO aspira implementar cambios en las cargas eléctricas de las estaciones, cuyo principal efecto para la infraestructura consiste en la necesidad de cambiar la tipología de las taquillas de suplencia y ampliar el cuarto eléctrico. Esta nueva necesidad que se ha presentado en la estaciones, motivó a Transmilenio a solicitar el ajuste de diseños en los proyectos del corredor de la Av. 68.

El objeto contractual precisamente es la *“construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Congreso Eucarístico (Carrera 68)”*, luego Transmilenio, como conocedor directo de las necesidades al interior de su sistema, ha trazado pautas y especificaciones concretas para darles solución, que hoy en día son una realidad en Estaciones modelo como la descrita al inicio del documento (Estación Islandia).

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de pactar unos parámetros técnicos que se adapten a las necesidades de Transmilenio que, en últimas, resultará en beneficio de todos los usuarios del sistema y del interés general, constituye una causa justificada, dado que esta modificación sirve para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, la modificación de los parámetros técnicos propende por la protección y prevalencia del interés general sobre el particular, el cual tiene una naturaleza constitucional¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-053/01. *“(…) Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las*



E-IDU-0348-0131-25

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Asimismo, la posibilidad de modificar el Contrato, se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos² y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU³. Las modificaciones al contrato estatal son entonces posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

La misma Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades recordando que las modificaciones en la Contratación Estatal deben realizarse *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”*⁴. Ahora bien, precisamente el Principio de Planeación obedece, entre otras cosas, a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social. Planificar, está relacionado *“(…) con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta (…)”*⁵.

En este sentido, vale la pena traer a colación la decisión del Consejo de Estado de 13 de agosto de 2009, Sala de Consulta y Servicio Civil, en donde el alto tribunal se pronunció de la siguiente manera:

“(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en

particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución (…)”.

² Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos. Numeral 8.1.1. “Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (…)”.

³ Manual de Gestión Contractual del IDU. Numeral 11.1.6. “Se trata de una modificación contractual que no guarda relación con ampliación de plazo ni con adición al valor contractual, sino a la mutabilidad de las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, por solicitud de alguna de las partes. Estas modificaciones simples son, a título enunciativo; aclaraciones, enmiendas, y reformas al texto contractual, o modificaciones al alcance contractual o de sus obligaciones. Las partes suscribirán un documento modificadorio soportado en una justificación técnica, jurídica o financiera, y debe ser suscrito antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. En modo alguno podrá hacerse modificaciones que alteren el objeto contractual o la naturaleza sustancial del mismo”.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

⁵ Aponte Díaz, Iirana (2014). “Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra”, en Revista Digital de Derecho Administrativo n.º 11. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pp. 177-207.



E-IDU-0348-0131-25

el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)

Ahora bien, la misma ley y la jurisprudencia, reconocen que los contratos estatales están sujetos a una infinidad de circunstancias de ejecución, que justifican la adopción de medidas que garanticen mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del Contrato y al mismo tiempo la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

De conformidad con lo anterior, es necesario la existencia de una causa *real y cierta*, ampliamente sustentada en las Justificaciones Técnicas y Financieras de esta comunicación, de las que se desprende la necesidad para TRANSMILENIO de contar con taquillas que, por su tipología, puedan albergar sin dificultad las plantas eléctricas de apoyo a la función de recaudo, y con espacios más amplios que permitan la correcta disposición de los tableros eléctricos en cumplimiento de las regulaciones eléctricas vigentes; esto genera la necesidad de un cambio en lo estipulado en el Contrato que no implica la modificación de un elemento sustancial del mismo. En el asunto en revisión, se han verificado los parámetros definidos para viabilizar la modificación, porque propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

En síntesis, el mismo cumplimiento de los fines estatales, así como la relevancia y necesidad de las especificaciones técnicas requeridas por TRANSMILENIO en las taquillas de suplencia de su sistema de transporte masivo, son justificación suficiente para proceder con la modificación y redistribución propuesta; esto aunado al hecho de que el Contrato no contempla prohibición alguna de realizar esta modificación, en tanto las estipulaciones relativas al cambio de especificaciones así como la distribución de recursos del Contrato, no son inalterables e inmodificables, y solo resultan de adecuar el Proyecto a las reales condiciones y necesidades de ejecución.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.



E-IDU-0348-0131-25

De esta manera, se solicita a la Interventoría su pronunciamiento y respectivo trámite del Modificadorio ante la Entidad.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el tipo de las taquillas de suplencia de las Estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. La Esperanza, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DESCRIPCION		TIPO DE TAQUILLA INICIAL	TIPO DE TAQUILLA ACTUALIZADA
Taquillas estación # 8 (Calle 13)	sur – oriental	T2	T2
	sur – occidental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	nor – oriental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	nor – occidental	T1	T1
Taquillas estación # 9 (Calle 19)	sur – oriental	T2	T2
	sur – occidental	T1	T1
	nor – occidental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
Taquillas estación # 10 (Av. Esperanza)	sur – oriental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	sur – occidental	T1	T1
	nor – oriental (Taquilla de suplencia)	T2	T2 + 30 cm
	nor – occidental	T1	T1

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de adicionar **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 50,239,578)**, al componente denominado “VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)” y descontar el mismo del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIONES”.

La tabla quedará de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 255.515.171.695,00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 129,565,645,957	CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS



E-IDU-0348-0131-25

		CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
(...)		
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 63,444,053,568.00	SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C

PARÁGRAFO: Los recursos requeridos en la presente modificación, serán trasladados del Fondo de Compensaciones del Contrato, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50,239,578)**. Estos recursos se verán reflejados en el ajuste propuesto en la tabla contenida en la Cláusula 11.1. “*Valor Estimado del Contrato*”, según lo propuesto en la cláusula segunda de la presente Modificación. El valor del Fondo de Compensación después de descontar el valor de la presente modificación es de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (**\$ 63,444,053,568**).

Teniendo en cuenta que con la presente comunicación se atiende lo requerido en el numeral 8.1.1 del Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos del IDU versión 7, quedamos atentos a su pronto pronunciamiento para continuar con el respectivo proceso del presente modificadorio, en el entendido de que se tiene una limitación de tiempo para su suscripción.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VIDAL ORTIZ
APODERADA

Elaboró: Jessica Paola Jaimes, Coordinadora de Obra

Natalia Campos, Coordinadora Jurídica de Proyectos

Revisó: María Fernanda Vidal Ortiz, Gerente de Construcciones

Raúl Alberto Gallardo, Gerente Jurídico

Anexo(s): No aplica

Copia: Arq. Nelson Mauricio Reina Manosalva – Subdirector General de Infraestructura, IDU

Archivo

Requiere respuesta: Sí ☒ No ☐